



CAJ/46/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 30 de julio de 2002

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES  
GINEBRA

**COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO**

**Cuadragésimasexta sesión  
Ginebra, 21 y 22 de octubre de 2002**

PROTEGER LAS VARIEDADES HÍBRIDAS MEDIANTE LA  
PROTECCIÓN DE LAS LÍNEAS PARENTALES

*Documento preparado por la Oficina de la Unión*

1. El propósito del presente documento es examinar la protección de las variedades híbridas mediante la protección de las líneas parentales, en respuesta a una solicitud en ese sentido del Comité Técnico (denominado en adelante "el TC").
2. En su trigésima octava sesión, celebrada en Ginebra del 15 al 17 de abril de 2002, la Federación Internacional de Semillas informó al TC que los obtentores de plantas ornamentales propagadas mediante semillas están examinando cómo utilizar el sistema de protección de variedades vegetales de la UPOV de manera provechosa para las actividades y la economía del fitomejoramiento, en su sector. Al menos en parte, este debate ha surgido porque la actividad de creación de variedades propagadas mediante semillas por obtentores de plantas ornamentales es relativamente nueva, comparada con el enfoque más tradicional de creación de variedades de multiplicación vegetativa.
3. Un acontecimiento aparte en las variedades de plantas ornamentales propagadas mediante semillas ha sido la introducción de variedades híbridas. En algunos casos, se utiliza la misma línea parental en muchas variedades híbridas, y los obtentores, conscientes del costo de obtener protección para cada una de las variedades híbridas, observaron que, en dichos casos, podía protegerse una serie de variedades híbridas protegiendo una única línea parental común a todos los híbridos de la serie, siempre y cuando la línea parental satisficiera todas las condiciones necesarias para obtener la protección, y la obtuviera.

4. De hecho, el Convenio de la UPOV contempla la protección con respecto al uso de la variedad protegida como línea parental para la producción y explotación de una variedad híbrida. Así pues, el Artículo 14.5)iii) del Acta de 1991 establece que las disposiciones relativas a las variedades protegidas se aplicarán también a las variedades (es decir las variedades híbridas, en este caso) “cuya producción necesite el empleo repetido de la variedad protegida” – pues la variedad protegida es la línea parental. Esa expresión significa que, con independencia del hecho de que la semilla del híbrido se produzca en otro país – aun un país que no confiere la protección a las variedades vegetales – la semilla del híbrido no deberá importarse, comercializarse ni venderse sin la autorización del obtentor en un país en que la línea parental esté protegida. Ello se debe al hecho de que la semilla del híbrido es el material de propagación de la variedad cuya producción exige el empleo repetido de la variedad protegida y los actos que abarca el artículo 14.1) a), como la venta, la comercialización y la importación, exigen la autorización del obtentor.

5. De manera análoga, el Artículo 5.3) del Acta de 1978 protege el híbrido mediante la protección de una línea parental, al disponer que respecto de una variedad protegida se necesita la autorización del obtentor para “emplear la variedad como origen inicial de variación con vistas a la creación de otras variedades, [o] para la comercialización de éstas [...] cuando se haga necesario el empleo repetido de la variedad para la producción comercial de otra variedad.” Sin embargo, en este caso la protección de una línea parental en el país A podría no prever una protección eficaz del híbrido en ese país si la semilla del híbrido se produce en el país B, y si el país B no aplica el Convenio de la UPOV. Es así porque en el país B no existen limitaciones al uso de las líneas parentales y podría considerarse que no se da el uso repetido de la línea parental en el país A.

6. Así pues, sobre la base de lo descrito en el presente documento, el Convenio de la UPOV faculta a un obtentor, y no sólo a los obtentores de plantas ornamentales, a proteger sus variedades híbridas mediante la protección de una o más líneas parentales. Corresponderá a cada obtentor decidir si es el camino más adecuado para obtener la protección, según sus circunstancias particulares.

*7. Se invita al Comité Administrativo y Jurídico a tomar nota de que, sobre la base de lo que se describe en el presente documento, se puede brindar la protección a un híbrido mediante la protección de una o más de sus líneas parentales.*

[Fin del documento]